



Rad.: 08-001-31-53-015-2019-00132-00

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Divisorio adelantado por la señora Damaris Esther Zapata Sabalza, en contra de las señoras Débora Zapata Sabalza y Dina Maribel Zapata Sabalza, informando que la demandante no cumplió con la carga impuesta dentro del término otorgado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 20 de noviembre de 2023.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, vencido el término de treinta (30) días concedido en auto precedente, el interesado no cumplió con la carga procesal que le correspondía. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 317 del CGP, se,

R E S U E L V E:

1. DECRETASE la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. ORDÉNASE el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040-491940, decretado por auto del 2 de julio de 2019. Oficiase en tal sentido.
3. Notificada y ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77fc37708ea494eff9e029bf632dabca27f5ed743af41212e83f6a22a56734e1**

Documento generado en 20/11/2023 11:35:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>